



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No. - 002989 -
11 JUL 2013

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 000548 de fecha 08 de Febrero de 2013 y se dictan otras disposiciones”

La Gobernadora del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 149 de la ley 100 de 1993, y en especial las conferidas por la ordenanza 007 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de **Resolución No.000548 de fecha 08 de Febrero de 2013**, el Departamento Archipiélago, reconoce y ordena el pago de un reajuste pensional al Instituto de Seguros Sociales, hoy (**COLPENSIONES Administradora Colombiana de Pensiones**) a favor del señor **RICARDO STEPHENS CASTELLON**, identificado con C.C.No. 4.034.113 de San Andrés, en virtud del fallo de Sentencia de fecha 12 de Octubre de 2011, proferido por el Juez Laboral del Circuito.

En la parte resolutive de la referida Resolución se ordenó:

ARTICULO PRIMERO: Reajústese el valor de la mesada pensional al señor **RICARDO CASTELLON STEPHENS** a partir del mes de Octubre del año 2011 en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.255.292)** y sucesivamente se incrementará año tras año, teniendo en cuenta el porcentaje de aumento aplicado al salario mínimo legal mensual en cada año, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de Octubre 12 de 2011 proferida por el Juez Laboral del Circuito de San Andrés, Isla.

ARTICULO SEGUNDO: Del valor del retroactivo de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 realizar los descuentos correspondientes de las mesadas canceladas por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los cuales fueron canceladas con recursos propios por el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14'280.333)**

ARTICULO TERCERO: Remítase la documentación al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones, para que proceda a la inclusión en la nomina del reajuste realizado en la pensión sanción del señor **RICARDO CASTELLON STEPHENS** en la nomina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias EMPOISLAS LTDA. Actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- el cual fue creado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 149, en virtud de la asunción que la ley le otorga en cabeza del Seguro Social de la deuda pensional de CAJANAL, por ser esta entidad de prestación social a la que cotizaban los ex funcionarios de la Empresa de Obras Sanitarias EMPOISLAS LTDA.

(...)"

En la parte motiva de la referida Resolución señalamos que la administración departamental realizó el pago del valor de **CIENTO DIEZ MILLONES**

NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$110.935.222), correspondiente a la diferencia entre lo pagado y el reajuste de cada mes de la pensión sanción, a partir del 19 de Mayo de 1996 y hasta Septiembre de 2011, ordenado por la Juez Laboral, mas sin embargo en la misma se dejo por fuera la restitución de dicho valor que el Instituto de Seguros Sociales hoy **(COLPENSIONES) Administradora Colombiana de Pensiones**, le debe realizar al Departamento Archipiélago, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 149 de la ley 100 de 1993, a quien le corresponde asumir el pago de las pensiones de los ex trabajadores de las empresas de Obras Sanitarias liquidadas es al Instituto de Seguros Sociales hoy **(COLPENSIONES) Administradora Colombiana de Pensiones**.

ARTÍCULO 149. "**BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PENSIONES DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE METALES PRECIOSOS Y EMPOS**. Las pensiones de los beneficiarios del Fondo de Pensionados de las Empresas Productoras de Metales Preciosos creado mediante la Ley 50 de 1990, y las de las Empresas de Obras Sanitarias liquidadas serán pagadas en adelante por el Instituto de Seguros Sociales, el cual también asumirá la prestación del servicio médico asistencial siempre y cuando el pensionado cotice para salud.

El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y hará las correspondientes transferencias al Instituto de Seguros Sociales".

El valor total realizado por el Departamento Archipiélago a favor del señor Ricardo Castellón, con respecto a lo ordenado en el fallo de sentencia asciende a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$125.215.555)**, los cuales se individualizan en **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$110.535.222)**, por el pago de la diferencia entre lo pagado y el reajuste de cada mes de la pensión sanción, a partir del 19 de Mayo de 1996 hasta septiembre de 2011, **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.765.876)** por las mesadas de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.514.457)**, que corresponde a los meses comprendidos desde el mes de Enero a Agosto de 2012.

En virtud a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar en la Resolución No. **000548** de fecha **08 de Febrero de 2013**, la restitución que el Instituto de Seguros Sociales hoy **(COLPENSIONES)** debe efectuar al Departamento Archipiélago, equivalente a **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.514.457)**, a favor del señor **RICARDO CASTELLON STEPHENS**, en cumplimiento de lo ordenado por la Juez Laboral y teniendo en cuenta que dicha obligación según lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 100 de 1993 recae en el Instituto de Seguros Sociales hoy **(COLPENSIONES)** Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: El valor total a restituir por parte del Instituto de Seguros Sociales hoy **(COLPENSIONES)**, equivale a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y**

CINCO PESOS (\$125.215.555), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Los demás artículos no sufren modificación.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO**, en el termino de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

11 JUL 2013

Dada en San Andrés Islas a los _____


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: C. Hooker H.
Reviso: A. Connolly, Q.
Archivo: R. Avila, P.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Acto administrativo** _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR